



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 15 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2018-0992-00

1.- La anterior solicitud de suspensión del proceso allegada por la apoderada del banco ejecutante se negará por no reunirse los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del CGP., esto es, estar suscrita por la totalidad de las partes.

2.- Permanezca el presente proceso en la secretaria de esta judicatura, hasta que medie solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 015 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

11 6 MAR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario